

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70127

Ref. Expediente N° SD2025/0062033

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 25 de junio de 2025, María José Ortiz Ávila, presentó la solicitud de registro de la Marca **MILIANO TWENTY TWO KIDS STREETWEAR** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 12730 de 11 de agosto de 2025, se requirió a María José Ortiz Ávila, para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, a saber, que no se reivindicaron todos los colores que se observaban en la etiqueta. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien se identificaron los colores Pantone 540 C, Pantone 1505 C y Pantone Black, se evidenció que la etiqueta también contenía el color gris que se encuentra en la cara del conejo; así también, como el color blanco del mismo animal, y que no fueron reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se reivindicaron todos los colores que se evidencian dentro de la etiqueta del signo solicitado.

Caso Concreto

Por lo expresado en líneas anteriores, y de acuerdo con la respuesta al requerimiento radicada dentro del expediente respecto de la reivindicación de colores, se encuentra lo siguiente:

“Respuesta.

Con relación a los colores reivindicados para la marca, siendo éstos los identificados con los códigos PANTONE 540 C, PANTONE 1505 C, PANTONE BLACK C, y su representación en la etiqueta, aclaramos lo siguiente:

- *Sobre la tonalidad percibida como GRIS: La etiqueta no utiliza una tinta de color gris independiente. La tonalidad a la que hace referencia el oficio, ubicada en la cara del conejo, es el resultado de una aplicación del color PANTONE BLACK C con un degradado. Los diversos matices visuales que produce este degradado no constituyen colores adicionales ni diferentes a los códigos Pantone reivindicados.*

Ref. Expediente N° SD2025/0062033

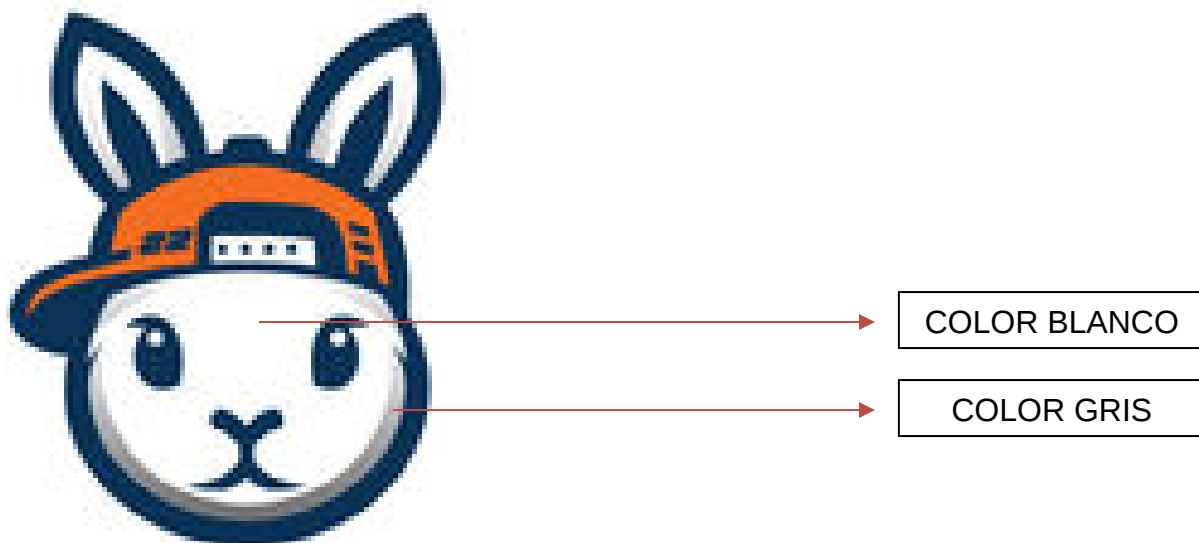
- Sobre el color BLANCO: En el diseño presentado, el color blanco corresponde al espacio negativo o fondo del sustrato sobre el cual se reproduce el logo. Representa una ausencia de aplicación de tinta y, por tanto, no se reivindica como un color de tinta específico.
- Alcance de la Reivindicación: En consecuencia, los colores que se pretende reivindicar son únicamente los códigos PANTONE 540 C, PANTONE 1505 C, PANTONE BLACK C. El degradado es la técnica mediante la cual estos colores específicos se manifiestan en el diseño.” (Subraya fuera de texto)

Si bien el solicitante manifiesta que los colores **BLANCO** y **GRIS**, dadas las razones expuestas, no serán objeto de reivindicación, esta Dirección, al analizar la etiqueta aportada y confrontarla con los colores declarados, evidencia que, pese a la omisión señalada, dichos colores sí aparecen dentro del signo, como se muestra a continuación:

Marca solicitada



Colores evidenciados



De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0062033

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a María José Ortiz Ávila, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 12 de septiembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS